

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 28 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha septiembre 25 de 2023, la parte actora solicita se aclare el auto interlocutorio 1597 del 11 de septiembre de 2023 en atención a que se indicó como fecha de matrimonio civil el día 30 de diciembre de 2024 siendo correcto 30 de diciembre de 2004. (Archivo 15 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: MARISOL VITERY LOZANO

Demandado: GUILLERMO GOMEZ ARENAS

Radicado No. 760013110008-2023-00415-00

Auto Interlocutorio No. 1709

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

En atención al memorial precedente y revisado la providencia admisoria de la demanda de fecha 11 de septiembre de 2023, proferido dentro del presente proceso de divorcio (Archivo 12 expediente digital); advierte el despacho que se incurrió en un error en la parte motiva, al indicar, que la presente demanda se direcciona exclusivamente al Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado el día 30 de diciembre del año 2024, siendo lo correcto al Divorcio de Matrimonio civil, celebrado el día 30 de diciembre del año 2004, entre los señores MARISOL VITERY LOZANO y GUILLERMO GOMEZ ARENAS, de acuerdo al registro civil de matrimonio expedido por la Notaria 14 de Cali, obrante al plenario digital. (archivo 05 expediente digital). Al respecto el artículo 286 del C.G.P. señala que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”*

En este orden de ideas, como quiera que conforme a la normativa citada es procedente la corrección de errores por alteración o cambio de palabras, se procederá a corregir la parte motiva de la providencia de fecha septiembre 11 de 2023, mediante la cual se admite la presente demanda de divorcio.

En atención a lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

UNICO: ORDENAR la corrección de la parte motiva del Auto Interlocutorio Nro. 1597 de fecha septiembre 11 de 2023, que admite la presente demanda, en el sentido que se direcciona exclusivamente al Divorcio del Matrimonio Civil, celebrado entre los señores MARISOL VITERY LOZANO y GUILLERMO GOMEZ ARENAS, el día 30 de diciembre del año 2004, ante la Notaria 14 de Cali, y no el día 30 de diciembre de 2024, como erróneamente se plasmó.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4086b19318ddb1814ea22b9e71199037408d29d05815b26ec56599ba0b863b**
Documento generado en 29/09/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>